GACETA DEL CONGRESO

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO X - № 466

Bogotá, D. C., miércoles 19 de septiembre de 2001

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 107 DE 2001 SENADO

por la cual se modifica la Ley 486 del 24 de diciembre de 1998.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° de la Ley 486 de 1998, quedará así:

Artículo 1°. "Atendiendo al estado de desarrollo del proceso de modernización tecnológico que adelanta la Registraduría Nacional de Estado Civil, previa consulta con el Departamento Nacional de Planeación y el Ministegio de Hacienda y Crédito Público y atendiendo la situación presupuestal de la entidad, precisará el término para que el ciudadano renueve su cédula de ciudadanía".

Artículo 2°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y subroga las disposiciones que le sean contrarias.

Armando Estrada Villa,

Ministro del Interior.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ministerio del Interior, a solicitud de la Registraduría Nacional del Estado Civil, presenta a consideración del honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "por la cual se modifica la Ley 486 del 24 de diciembre de 1998", cuya justificación y articulado propuestos por la Registraduría se exponen a continuación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil viene utilizando desde el año de 1951 para efectos de la identificación dactilar de los colombianos, el sistema manual de clasificación y archivo dactiloscópico denominado "Henry Canadiense", y siendo el archivo dactilar de nuestro país de más de 28.5 millones de tarjetas decadactilares, se hizo necesario adoptar un sistema automatizado que garantice los más altos niveles de seguridad, disponibilidad de los archivos que agilice el proceso de clasificación y cotejo dactilar y permita un acceso oportuno rápido y eficiente a la información almacenada, con el fin de responder los requerimientos de los Organismos de Investigación y de Control del Estado.

Desde 1984 ya se venía explorando el uso de tecnologías que permitieran un mejor manejo de esta información.

En 1995 y con base en esas expectativas, se expide la Ley 220, "por la cual se dictan disposiciones sobre la cédula de ciudadanía y se ordena la inclusión del grupo sanguíneo y el factor RH en ella y en los demás documentos de identidad", y dispuso:

- 1. El Registrador Nacional del Estado Civil adoptará el sistema de clasificación dactiloscópica y determinará el contenido de los documentos de identificación de la población.
- 2. El actual documento de identificación deberá renovarse antes del 1° de enero de 1999.

Con base en ese ordenamiento, el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución número 1650 del 17 de enero de 1996 adoptó el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar AFIS (Automatic Fingerprint Identification System), como nuevo Sistema de Identificación de los colombianos, teniendo en cuenta que las cédulas de ciudadanía que expide la Registraduría Nacional del Estado Civil son documentos que no ofrecen las mejores condiciones técnicas de identificación, seguridad y durabilidad.

Esta herramienta (AFIS), realiza el tratamiento electrónico de las huellas dactilares de una persona para su correcta identificación e individualización, lo que evita la suplantación de personas, la falsificación de la cédula y garantiza la aplicación de un documento altamente confiable.

En desarrollo del Proyecto de Modernización Tecnológica la Registraduría Nacional del Estado Civil suscribió el Contrato número 197 de 1997, el cual busca dotar a la entidad de las últimas tecnologías, sistemas, conectividad y comunicaciones que le permitan cumplir con eficiencia y eficacia las funciones que la Constitución le ha asignado: identificación de los colombianos, registro civil y dirección de los procesos electorales. El Contrato de modernización tecnológica comprende cuatro subproyectos: SJ1 Registro Civil, SJ2 AFIS, SJ3 Producción del Nuevo Documento de identidad y SJ4 Conectividad y Comunicaciones.

El subproyecto de producción del nuevo documento de identidad está orientado a dotar a los ciudadanos colombianos de una cédula de ciudadanía más confiable, segura y duradera que permita la verificación de la identificación del portador por medios electrónicos, imposible de falsificar, y que facilite en un futuro implementar procesos de votación electrónica.

Para lograrlo, se hace necesario incorporar a todos los ciudadanos a las bases de datos AFIS, a través de la expedición de un nuevo documento de identificación que reúna estas tecnologías.

Para ello, el Congreso de Colombia expidió la Ley 486 de 1998, del 24 de diciembre de 1998, mediante la cual se facultó al Consejo Nacional Electoral a iniciativa del Registrador Nacional del Estado Civil determinaron que los ciudadanos colombianos deben renovar la cédula de ciudadanía dentro del período comprendido entre el 1º de enero del año 2000 al 1º de enero del año 2002, renovación que debía ser cancelada por el ciudadano.

La honorable Corte Constitucional mediante sentencia número C-511 del 14 de julio de 1999, declaró inexequible la facultad que el artículo 65 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986) le otorgaba al Registrador Nacional del Estado Civil para señalar el valor de las renovaciones de las cédulas de ciudadanía debe ser asumido en su totalidad por el Estado Colombiano y no por los ciudadanos.

Actualmente la situación presupuestal de la Registraduría Nacional del Estado Civil no tiene la capacidad de asumir gastos adicionales a los ya presupuestados. Si bien es cierto, que el proyecto de renovación del documento de identidad de los ciudadanos, es ambicioso en el sentido de pretender el mejoramiento en la seguridad del mismo, no menos cierta es la crítica situación fiscal del país, la cual no permite incrementar las metas de gastos establecidas las cuales además han tenido un recorte significativo frente a las vigencias anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la aprobación del congreso de la República de una norma que preserve el saneamiento de las finanzas públicas y que aplace el término establecido por la Ley 486 de 1998, hasta cuando se den las condiciones financieras económicas del país que permita la viabilidad del programa de renovación sin incrementar un desequilibrio macroeconómico en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De los honorables Senadores,

Armando Estrada Villa, Ministro del Interior.

SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., septiembre 17 de 2001

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 107 de 2001 Senado "por la cual se modifica la Ley 486 de 24 de diciembre de 1998", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General,

Manuel Enriquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., septiembre 17 de 2001

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General,

Manuel Enriquez Rosero.

PROYECTO DE LEY NUMERO 109 DE 2001 SENADO

por medio de la cual se aprueban las "Enmiendas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres", firmada en Washington, D. C., el 3 de marzo de 1973, adoptadas en Bonn, Alemania, el 22 de junio de 1979 y en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983.

El Congreso de Colombia

Visto el texto de las "Enmiendas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres", firmada en Washington, D. C., el 3 de marzo de 1973, adoptadas en Bonn, Alemania, el 22 de junio de 1979 y en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro de los Instrumentos Internacionales mencionados).

ENMIENDA

Conforme al artículo XVII de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, firmada en Washigton, D. C., el 3 de marzo de 1973, se convocó a una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes en Bonn (República Federal de Alemania) el 22 de junio de 1979.

Las siguientes partes estuvieron representadas: Alemania (República Federal de), Botswna, Canadá, Chile, Costa Rica Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, India, Kenya, Nigeria, Noruega, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire.

Con la mayoría de los dos tercios de las partes presentes y votantes la conferencia de las partes adoptó la siguiente enmienda de la Convención.

Se deben agregar al final del subpárrafo a) del párrafo 3° del artículo XI de la Convención las palabras <u>"y adoptar disposiciones financieras"</u>.

Bonn, 22 de junio de 1979.

Peter H. Sand,

Secretario General.

Copie certifiée conforme a l'original déposé dans les archives de la Confédération suisse.

Berne, le 30 juillet 1979.

Pour le Département fédéral des affaires étrangéres.

(Rubin)

Chef de la Section des traités internationaux.

ENMIENDA

Conforme al artículo XVII de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, firmada en Washigton, D. C., le 3 de mars de 1973 se convocó a una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes en Gaborone (Botswana) el 30 de abril de 1983.

Las siguientes Partes estuvieron representadas: Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Botawana, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Guyana, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Kenya, Liberia, Madagascar, Malaví, Malasia, Mozambique, Nepal, Noruega, Pakistán, Papua Nueva Guínea, Paraguay; Perú, Portugal, República Federal de Alemania, República Unida del Camerún, Rwanda, St. Lucía, Senegal, Sudán, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido de Gran Bretaña, e Irlanda del Norte, Uruguay, Venezuela y Zambia.

Con la mayoría de los dos tercios de las Partes presentes y votantes, la Conferencia de las Partes adoptó una enmienda al artículo XXI de la Convención añadiendo los 5 siguientes párrafos después de las palabras "Gobierno Depositario".

- "1. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier organización de integración económica regional constituida por Estados Soberanos con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales relativos a cuestiones que les hayan sido remitidas por sus Estados Miembros y que están cubiertas por la Presente Convención.
- 2. En sus instrumentos de adhesión dichas organizaciones declararán su grado de competencia en los asuntos cubiertos por la Convención. Estas organizaciones informarán asimismo al Gobierno Depositario de cualquier modificación sustancial en su grado de competencia. Las notificaciones enviadas por las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional en relación con su competencia en los asuntos cubiertos por esta Convención y las modificaciones a dicha competencia serán distribuidas a las Partes por el Gobierno Depositario.
- 3. En los asuntos de su competencia, esas organizaciones ejercerán los derechos y cumplirán las obligaciones que la Convención atribuye a sus Estados Miembros, que son Partes de la Convención. En esos casos, los Estados Miembros de esas organizaciones no podrán ejercer tales derechos individualmente.
- 4. En los ámbitos de su competencia, las organizaciones que tengan por objetivo una integración económica regional ejercerán sus derechos de voto con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que son Partes de la Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto en el caso de que sus Estados Miembros ejerzan el suyo, y viceversa.
- 5. Cualquier referencia a una "Parte" en el sentido del artículo I h) de la presente Convención, a "Estado/Estados" o a "Estado Parte/ Estados Partes" de la Convecnión será interpretada como incluyendo una referencia a cualquier organización de integración económica regional con competencia para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales en los asuntos cubiertos por la presente Convención."

Gland, 17 de mayo de 1983.

El Secretario General,

Eugene Lapointe.

Copie certifiée conforme à l'original déposé dans les archives de la Confédération suisse.

Berne, le 29 juillet 1983.

Pour le Département Fédéral des affaires étrangéres

(Rubin)

Chef de la Section des traités internationaux.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 13 de julio de 2001.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.)

ANDRES PASTRANA ARANGO

La Viceministra de América y Soberanía Territorial encargada de las funciones del Despacho del Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Clemencia Forero Ucrós* DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase las Enmiendas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, firmada en Washingtón, D. C., el 3 de marzo de 1973, adoptadas en Bonn, Alemania, el 22 de junio de 1979 y en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, las Enmiendas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, firmada en Washington, D. C., el 3 de marzo de 1973, adoptadas en Bonn, Alemania, el 22 de junio de 1979 y en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983, que por el artículo primero de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de las mismas.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los ...

Presentado al honorable Congreso de la República por los suscritos Ministro de Relaciones Exteriores y Viceministra del Medio Ambiente encargada de las funciones del Despacho del Ministro.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Guillermo Fernández De Soto.

La Viceministra del Medio Ambiente encargada de las funciones del Despacho del Ministro,

Claudia Martinez Zuleta.

Enmiendas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, firmada en Washington, D. C., el 3 de marzo de 1973, adoptadas en Bonn, Alemania, el 22 de junio de 1979 y en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983.

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2° de la Constitución Política de la República de Colombia, tenemos el honor de someter a su consideración el Proyecto de ley por medio de la cual se aprueban las Enmiendas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, firmada en Washington, D. C., el 3 de marzo de 1973, adoptadas en Bonn, Alemania, el 22 de junio de 1979 y en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983.

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) fue hecha en Washington el 3 de marzo de 1973 y entró en vigor general el primero (1°) de julio de 1975, siendo Colombia parte desde el 29 de noviembre de 1981¹.

Esta Convención establece, básicamente, la reglamentación del comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres con miras a su protección contra la explotación excesiva. A la fecha dos enmiendas han sido aprobadas por las Conferencias de las Partes: la primera de ellas llevada a cabo en Bonn, Alemania, el 22 de junio de 1979 y, la segunda de ellas en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983.

La Enmienda aprobada en 1979 tiene como fin incluir dentro de las funciones de la Conferencia de las Partes, la adopción de disposiciones financieras, de tal manera que siendo la Conferencia el máximo órgano del Convenio, en el cual participan todas las Partes contratantes, se le atribuyen facultades para tratar y decidir sobre asuntos de tipo financiero en el marco del Convenio.

Cabe señalar que esta Enmienda está en vigor desde el 13 de abril de 1987 cuando se alcanzó el número mínimo de ratificaciones previstas en la Convención. Con la Enmienda se adecuaron las facultades de la Conferencia a la práctica generalizada en el ámbito de los Acuerdos Multilaterales Ambientales, pues como ya se ha mencionado, ésta es el órgano supremo de la Convención, que decide sobre todo tipo de asuntos dentro de los cuales era importante incluir los de tipo financiero

La Enmienda aprobada en 1983 abre la Convención para la adhesión de Organizaciones de Integración Económica Regional formadas por Estados soberanos y regula, entre otros aspectos, lo relacionado con los derechos y obligaciones de los miembros y el sistema de votación.

La apertura de la Convención a organizaciones de integración económica regional, como por ejemplo la Unión Europea, permitirá realizar una gestión regional más coordinada, en la medida en que esos organismos podrán estar facultados para negociar, concluir y hacer aplicar acuerdos internacionales en materias relacionadas con el objeto de la Convención.

La adhesión de Colombia a esta enmienda podrá ser vista como un gesto de apoyo a la Unión Europea, la cual ha sido aliada de nuestro país en varias de las posiciones adoptadas con relación al objeto de la Convención.

Por los anteriores motivos, el Gobierno Nacional de la República de Colombia, a través del Ministro de Relaciones Exteriores y de la Viceministra del Medio Ambiente encargada de las funciones del Despacho del Ministro, solicita al honorable Congreso Nacional que apruebe las enmiendas de la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, firmada en Washington, D. C., el 3 de marzo de 1973, adoptadas en Bonn, Alemania, el 22 de junio de 1979 y en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983.

De los honorables Senador es y Representantes,

Ministro de Relaciones Exteriores.

Guillermo Fernández De Soto.

La Viceministra del Medio Ambiente, encargada del Despacho del Ministro,

Claudia Martínez Zuleta.

LEY 424 DE 1998

(enero13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones

Exteriores de Senado y Cámara y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales Vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998. ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogota, D. C., septiembre 18 de 2001.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 109 de 2001 Senado, "por la cual se aprueban las 'Enmiendas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres' firmada en Washington, D. C., el 3 de marzo de 1973, adoptadas en Bonn, Alemania, el 22 de junio de 1979 y en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enriquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2001.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General del honorable Senado de la República.

Manuel Enríquez Rosero.

Aprobación Legislativa Ley 17 de 1981 y ratificación de agosto 31 de 1981.

PROYECTO DE LEY NUMERO 110 DE 2001 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención Sobre Los Derechos del Niño Relativo a la participación de niños en los conflictos armados", adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).

El Congreso de la República

Visto el texto del "Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados", adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo del dos mil (2000), que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del instrumento internacional mencionado).

«PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPA-CION DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Alentados por el apoyo abrumador que ha merecido la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que demuestra que existe una voluntad general de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

Reafirmando que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que estos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad.

Preocupados por los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos,

Condenando el hecho de que en las situaciones de conflicto armado los niños se convierten en un blanco, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional, incluidos los lugares donde suele haber una considerable presencia infantil, como escuelas y hospitales,

Tomando nota de la adopción del Estatuto de la Corte Penal Internacional, en particular la inclusión entre los crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades,

Considerando que para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados,

Observando que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad,

Convencidos de que un protocolo facultativo de la Convención por el que se eleve la edad mínima para el reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación directa en las hostilidades contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan,

Tomando nota de que en diciembre de 1995 la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja recomendó a las partes en conflicto que tomaran todas las medidas viables para que los niños menores de 18 años no participaran en hostilidades,

Tomando nota con satisfacción de la aprobación unánime, en junio de 1999, del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo número 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en el que se prohíbe, entre otros, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados,

Condenando con suma preocupación el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas de un Estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes reclutan, adiestran y utilizan niños de este modo,

Recordando que todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de observar las disposiciones del derecho internacional humanitario,

Subrayando que el presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de los objetivos y principios que contiene la Carta de las Naciones Unidas, incluido su artículo 51 y las normas pertinentes del derecho humanitario,

Teniendo presente que, para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se observen los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

Reconociendo las necesidades especiales de los niños que están especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, contra lo dispuesto en el presente Protocolo, en razón de su situación económica o social o de su sexo,

Conscientes de la necesidad de tener en cuenta las causas económicas, sociales y políticas que motivan la participación de niños en conflictos armados,

Convencidos de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la aplicación del presente Protocolo, así como de la rehabilitación física y psicosocial y la reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados,

Alentando la participación de las comunidades y, en particular, de los niños y de las víctimas infantiles en la difusión de programas de información y de educación sobre la aplicación del Protocolo.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1°. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

Artículo 2°. Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

Artículo 3°.

- 1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.
- 2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento volun-

tario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

- 3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:
 - a) Ese reclutamiento es auténticamente voluntario;
- b) Ese reclutamiento se realiza con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan su custodia legal;
- c) Esos menores están plenamente informados de los deberes que supone ese servicio Militar;
- d) Presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.
- 4. Cada Estado Parte podrá ampliar su declaración en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los Estados Partes. La notificación surtirá efecto desde la fecha en que sea recibida por el Secretario General.
- 5. La obligación de elevar la edad según se establece en el párrafo 1° del presente artículo no es aplicable a las escuelas gestionadas o situadas bajo el control de las fuerzas armadas de los Estados Partes, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 4°.

- 1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.
- 2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento, y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas.
- 3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

Artículo 5°.

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento de un Estado Parte o de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando esos preceptos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

Artículo 6°

- 1. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción.
- 2. Los Estados Partes se comprometen a difundir y promover por los medios adecuados, entre adultos y niños por igual, los principios y disposiciones del presente Protocolo.
- 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

Artículo 7°.

- 1. Los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.
- 2. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán esa asistencia mediante los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General.

Artículo 8°.

- 1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento.
- 2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en informes que presente al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención la información adicional de que disponga sobre la aplicación del Protocolo. Otros Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.
- 1. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación del presente Protocolo. Artículo 9°.
- 1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.
- 2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todos, los Estados. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
- 3. El Secretario General, en calidad de depositario de la Convención y el Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la convención del depósito de cada uno de los instrumentos de declaración en virtud del artículo 13.

Artículo 10.

- 1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.
- 2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 11.

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento notificándolo por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas. No obstante, si a la

expiración de ese plazo el Estado Parte denunciante interviene en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto hasta la terminación del conflicto armado.

2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo acto que se haya producido antes de la fecha que aquélla surta efecto. La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

Artículo 12.

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declaran en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas.

Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.

- 2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1° del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.
- 3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 13.

- 1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
- 2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá copias certificadas del presente protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

I hereby certify that the foregoing text is a true copy of the Optional Protocol to the convention on the rights of the Child on the involvement of children in armed conflict, adopted by the General Assembly of the United Nations on 25 May 2000, the original of which is deposited with the Secretary General of the United Nations.

Je certifie que le texte qui précéde est une copie conforme du Protocole facultatif a la Convention relative aux droits de l'enfant, concernant l'implication d'enfants dans les conflits armes, adopté par l'Assemblée générale des Nations Unies le 25 mai 2000, et dont l'original se trouve déposé auprés du Secrétaire général des Nations Unies.

for the Secretary-General The Assistant Secretary-General in charge of the Office of Legal Affairs.

Pour le Secrétaire Général Le Sous-Secrétaire Général chargé du Bureau des affaires juridiques

Ralph Zacklin.

United Nations, New York 1° june 2000

Organisation des Nations Unies New York, le 1° juin 2000.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 15 de mayo de 2001

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.)

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores, (Fdo.)

Guillermo Fernández De Soto».

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000), que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los ...

Presentado al honorable Congreso de la República por los suscritos Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro de Defensa Nacional,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Guillermo Fernández De Soto.

El Ministro de Defensa Nacional,

Gustavo Bell Lemus.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2° de la Constitución Política de la República de Colombia, tenemos el honor de someter a su consideración el Proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).

Contexto Internacional

De acuerdo con informes de las Naciones Unidas, a pesar de que el preámbulo de la Carta de la Organización nos insta a proteger las generaciones venideras del flagelo de la guerra, somos testigos de una abominación dirigida contra los niños inocentes, que asciende a millones, que son todavía víctimas de la guerra, como blancos o como instrumentos.

Hoy, en unos 50 países del mundo, los niños sufren en medio del conflicto armado y, en el periodo posterior, unos mueren y otros quedan huérfanos. Otros son mutilados, desarraigados de sus hogares, violados y objeto de otros abusos sexuales, son privados de educación y atención médica, explotados como niños soldados y quedan marcados por graves traumas emocionales.

Según el Derecho Internacional Humanitario, todos los no combatientes tienen derecho a la protección, pero los niños tienen

prioridad en este derecho. Los niños son inocentes y especialmente vulnerables. Están menos preparados para adaptarse o responder al conflicto. Son los menos responsables del conflicto, pero padecen desproporcionadamente sus excesos. Los niños son verdaderamente víctimas sin culpa del conflicto. Además, representan la esperanza y el futuro de toda la sociedad; destruyendo los niños se destruye la sociedad.

En la última década, 2 millones de niños han sido muertos en situaciones de conflicto, más de un millón han quedado huérfanos, más de 6 millones han sido gravemente heridos o permanentemente incapacitados y más de 10 millones han quedado marcados por graves traumas síquicos. Muchos niños, y especialmente muchas mujeres jóvenes, han sido objeto de violaciones y otras formas de violencia sexual como instrumento de guerra deliberado.

Actualmente, hay más de 20 millones de niños que se han desplazado por la guerra dentro y fuera de sus países. Unos 300 mil menores de 18 años son explotados como niños soldados en todo el mundo. Y cada mes unos 800 niños mueren o resultan mutilados por minas terrestres.

La magnitud de esta abominación es prueba de un nuevo fenómeno: ha habido un cambio cualitativo de la naturaleza y la ejecución de la guerra, diferente a la que conocíamos en la Edad Moderna.

Esta transformación se distingue por varias características: casi todos los grandes conflictos armados del mundo son hoy conflictos internos, los cuales son prolongados y duran años, si no décadas; el conflicto enfrenta a adversarios que se conocen bien, es decir, compatriota contra compatriota, vecino contra vecino; se caracterizan por la disolución social, la ilegalidad generalizadas, la proliferación de las armas pequeñas y las armas ligeras, el uso indiscriminado de minas terrestres anti-personales y la participación de muchos grupos armados a menudo semi-autónomos.

Con la mayor falta de escrúpulos, se ha obligado a los niños a convertirse en instrumentos de guerra, siendo reclutados o raptados para convertirlos en niños soldados. Un elemento fundamental de esta lucha es la demonización de la llamada "comunidad enemiga", que a menudo se define en términos religiosos, étnicos, raciales o regionales y la organización de campañas de odio feroces. En las condiciones intensas e íntimas de las guerras intestinas de hoy, la aldea se ha vuelto el campo de batalla y la población civil su blanco principal. Es la violencia del soldado contra el civil en una escala sin precedentes.

Además, los valores comunitarios de muchas sociedades expuestas a conflictos prolongados han sido radicalmente socavados, si no destruidos totalmente. Esto ha producido una crisis de valores, un "vacío moral" en el cual las normas internacionales se desconocen con impunidad y los sistemas de valores tradicionales han perdido su autoridad.

En estas circunstancias, hoy hasta el 90% de las bajas de los conflictos en curso, frente al 5% en la primera guerra mundial y al 48% en la segunda, son civiles y la gran mayoría de ellas corresponden a niños y mujeres.

Estos excesos ya no son excepcionales, están muy difundidos en todo el mundo y ocurren hoy en unas 30 zonas de conflicto.¹

El 25 de mayo de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas, por consenso, aprobó el Protocolo Facultativo de la Con-

vención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Con la aprobación de dicho instrumento, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades, así como a velar porque no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

De conformidad con el artículo 3° del Protocolo, los Estados Partes se comprometen a elevar la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño² teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.

Al ratificar o adherirse al instrumento, cada Estado Parte deberá depositar una declaración vinculante, en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años, establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:

- a) Ese reclutamiento es auténticamente voluntario;
- b) Ese reclutamiento se realiza con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan su custodia legal;
- c) Esos menores están plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar;
- d) Presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.

De igual manera, es de destacar que, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo, los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años. Esta es una disposición claramente innovadora en los tratados sobre derechos humanos y representa la primera ocasión en que una cláusula de uno de estos instrumentos contempla obligaciones que quedan directamente radicadas en cabeza de un actor no-estatal como los grupos irregulares, tal como sucede con las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH) aplicables en conflictos armados sin carácter internacional.

Fuente: Documento A/54/430 octubre de 1999 - Informe Olara Otunno, Representante Especial para la Niñez, a la Asamblea General de la ONU.

² Artículo 38

^{1.} Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

^{2.} Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

^{3.} Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

^{4.} De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Así mismo, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas. Sin embargo, y también a la manera como sucede con los tratados del DIH, ello no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

El instrumento compromete, igualmente, a la comunidad internacional en su conjunto, en la medida que establece que los Estados Partes cooperarán en su aplicación, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos de violación al Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.

Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo, prestarán esa asistencia mediante los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Finalmente, el instrumento entrará en vigor internacional tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, lo cual hace prever que en fecha próxima se tratará de un tratado en vigor y con plena fuerza vinculante para las partes.

Ambito Interno

De acuerdo con la legislación colombiana los menores de 18 años están excluidos de las filas militares en todas las fuerzas. En efecto, anticipándose a la vigencia de la Ley 548 de 23 de diciembre de 1999, que prorrogó la Ley de Orden Público y determinó que ningún menor de 18 años podrá ser incorporado a filas, así cuente con su propia voluntad y la de sus padres, el Ejército Nacional, desvinculó el día 20 de diciembre del año 1999, a todos los soldados menores de edad que estaban voluntariamente en sus filas: en total cerca de mil jóvenes en todo el territorio nacional.

El presente Gobierno, desde sus inicios, asumió la decisión de adoptar diversas medidas orientadas a la protección integral de la niñez, tales como el no reclutamiento de menores, las acciones de protección en relación con las niñas vinculadas al conflicto armado, la erradicación de las minas anti-personales (Convención que sobre el tema nuestro país ratificó recientemente), y el respeto al derecho Internacional Humanitario, entre otras iniciativas, las cuales se vienen poniendo en práctica.

La expedición de la Ley 548 del 23 de diciembre de 1999, es uno de los desarrollos de dicha determinación. Además de los 618 menores de 18 años que fueron licenciados por ejército, en aplicación de dicha ley, más de doscientos soldados salieron de las demás fuerzas armadas.

Con posterioridad a dicha Ley se han producido dos incorporaciones de auxiliares bachilleres y en ninguna de ellas fueron incluidos menores de 18 años. Tal prohibición se encuentra señalada de manera expresa en el instructivo número 08 del 19 de enero del año 2000, en el cual se establece que "(...) se requiere dar cumplimiento estricto a dicha ley, por lo cual no se incorporarán menores de edad a la prestación del servicio militar en la Policía Nacional.»

Colombia confía en que este claro mensaje de la comunidad internacional tenga eco en la dirigencia de los grupos irregulares que actúan en nuestro país. Tristemente, entre un 15 y un 20% de los miembros de las guerrillas y de los grupos de autodefensa son niños.

Una investigación adelantada por la Defensoría del Pueblo, muestra que el 18% de estos niños ha matado por lo menos una vez; el 60% ha visto matar; el 78% ha visto cadáveres mutilados; el 25% ha visto secuestrar; el 13% ha secuestrado; el 18% ha visto torturar; el 40% ha disparado contra alguien, y el 28% ha sido herido. Esta situación no debe continuar. El gobierno ya adoptó las medidas correspondientes y espera que, cuanto antes, los actores del conflicto armado hagan lo propio.

La desvinculación y la prevención a la vinculación de niños por parte de grupos guerrilleros y de autodefensas, forma parte del esfuerzo que el Gobierno Nacional ha implementado y que se encuentra plasmado en el interés en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, en particular, en cuanto a la implementación de acuerdos humanitarios que protejan específicamente a la población civil y a la niñez de los efectos del conflicto armado interno. El Gobierno viene insistiendo de manera reiterada en que no se recluten menores de 18 años por parte de los grupos irregulares, siendo este un tema de discusión permanente de la mesa de negociación entre el gobierno y las FARC y en las conversaciones que adelanta el Gobierno con el ELN.

En la actualidad, el ICBF atiende a los niños, niñas y jóvenes que abandonan el conflicto armado, bien sea por captura o por deserción. En los últimos años ha atendido aproximadamente a 360 menores. A partir de noviembre del 1999, se cuenta con un programa especial de atención a esta población, así como con instituciones de recepción y observación, las cuales después de un diagnóstico especializado, definen la ubicación de estos niños con sus familias, en programas institucionales o de medio social comunitario.

De igual manera, el ICBF adelanta un programa de atención a jóvenes en clubes juveniles en zonas de conflicto armado orientado a la prevención de esta problemática.

Así mismo, el nuevo Código Penal, en el Capítulo de Delitos contra Personas y Bienes Protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, sanciona con pena de prisión y multa a aquel que con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, reclute menores de 18 años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas (artículo 162).

Protección Constitucional

La Constitución de 1991, estructurada sobre la noción del Estado social y democrático de derecho, y con fundamento en este principio, consagra un amplio catálogo de derechos civiles, políticos, económicos y culturales. Por ende, el Estado colombiano tiene un compromiso integral de protección y realización de los derechos humanos, pero este no se agota en el ámbito interno, pues dicho compromiso es también con la comunidad internacional.

En consecuencia con dichos principios, el Gobierno procedió a ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño. El sentido de dicho instrumento es brindarle una especial protección a los niños, en consideración a su condición de grupo vulnerable.

Conviene también resaltar que el Gobierno colombiano formuló una reserva a dicho instrumento internacional consistente en declarar que el umbral cronológico definitorio de la infancia, para efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Convención, era el de los 18 y no el de los 15 años, como lo establece dicha disposición. Se trata de lo que se conoce como una reserva "extensiva", es decir, una declaración unilateral mediante la cual el Estado que la formula asume voluntariamente una obligación más estricta que la prevista en el tratado de que se trate.

Lo anterior, llevó al Estado a fijar desde agosto de 2000, una política de promoción, respeto y garantía de los derechos humanos

y aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH), dentro de la cual figura, en calidad de área prioritaria de trabajo, la humanización del conflicto armado.

Para lograr tal propósito, se han adoptado diversas medidas, las cuales no obstante han sido insuficientes para atenuar el grado de degradación del conflicto armado interno en Colombia.

Uno de los factores que contribuye a la deshumanización del conflicto armado, es la perversa modalidad de reclutamiento y utilización de los niños en las actividades bélicas o conexas con estas por parte de los actores armados al margen de la ley. Esta situación de la niñez en el conflicto armado, la convierte en víctima del mismo, por carecer de la suficiente madurez sicológica para comprender el sentido de la actividad bélica y valorar las consecuencias de las implicaciones que tiene involucrarse en la participación de las hostilidades en el marco del conflicto armado.

Desafortunadamente esta práctica ha aumentado notoriamente, lo cual ha generado una preocupación especial.

Entre las consecuencias que destacaron las Naciones Unidas, en un informe presentado por la señora Graca Machel sobre el impacto de los conflictos armados internos en los niños, se encuentran:

"Presentan comportamientos agresivos, incluso contra sí mismos, incluyendo el suicidio; trastorno del sueño, como pesadillas, sueños interrumpidos; trastornos perceptivos como afectación de las capacidades de hablar con claridad, nerviosismo, suduración, miedos, falta de apetito, depresión, problemas de identidad, debilitamiento de su personalidad, ruptura con los referentes culturales y con la transmisión de las tradiciones. En cuanto a problemas físicos más frecuentes, se relacionan la pérdida de visión, la pérdida de capacidad auditiva, la pérdida de brazos y piernas. La mayor parte de estas limitaciones físicas es causada por la explosión de minas antipersonales o por explosión de bombas o granadas"

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los niños son una población vulnerable que requiere una protección especial y que es necesario seguir mejorando su situación sin distinción alguna, es de importancia práctica y simbólica la ratificación de este tratado complementario de la Convención marco sobre los Derechos del Niño, donde quizás el aspecto más significativo, como ya se destacó, radica en la inequívoca y expresa prohibición a los diversos grupos armados, distintos a las fuerzas armadas del Estado, de reclutar o utilizar en las hostilidades a menores de 18 años. Además la ratificación de este instrumento estaría en perfecta coherencia con la reserva formulada por el Gobierno a la Convención, en lo relacionado con la edad que define la infancia, porque el presente Protocolo establece la prohibición de no involucrar a los menores de 18 años en los conflictos armados.

Una pronta ratificación de este instrumento internacional, resulta ser una consecuencia necesaria de los significativos esfuerzos y compromisos adelantados y adquiridos por el Gobierno y el Estado colombiano para el cumplimiento y observancia integral de las prescripciones humanitarias. Además, su ratificación resultaría consecuente con el papel activo que la delegación de nuestro país desempeñó en el proceso de elaboración del mencionado Protocolo, así como la destacada intervención de la delegación colombiana en el marco del proceso de adopción de los instrumentos internacionales previstos como complementarios al Estatuto de la Corte Penal Internacional - instrumento que se menciona expresamente en el Preámbulo del Protocolo- donde se insistiera en una redacción inequívoca que diera cobijo a las diferentes y perversas modalidades de involucramiento de niños en actividades bélicas o conexas con estas por parte de los actores armados irregulares, aplicando el límite cronológico de los 18 años.

Adicionalmente, todos los actores de la sociedad civil, sin excepción, han expresado de manera reiterada su repudio y condena contra la perpetración de estas prácticas abominables contrarias a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Por tales motivos, la aprobación de este instrumento internacional, además de fortalecer la coherencia institucional existente en nuestro país para la protección de los derechos del niño, significaría una resonante y amplísima reiteración de la condena a tales prácticas, una adicional puesta en evidencia internacional de su carácter atroz y una oportunidad de presionar en orden de obtener un compromiso a través de la vía adelantada por el Gobierno en los acuerdos humanitarios y las propias mesas de negociación encaminadas a lograr la abstención de las mismas.

De esta manera se contribuiría a la promoción, respeto, garantía y protección de los derechos de los niños, y así se empezaría a cimentar una cultura de paz y derechos humanos que sean el soporte axiológico de una sociedad justa y ordenada.

Por las razones expuestas, nos permitimos solicitar al honorable Congreso de la República aprobar el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados". Adoptado en Nueva York el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).

De los honorables Senadores y Representantes,

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Guillermo Fernández De Soto.

El Ministro de Defensa Nacional,

Gustavo Bell Lemus.

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998. ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., septiembre 18 de 2001.

Señor Presidente

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 110 de 2001 Senado, "por la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000), me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que

fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enriquez Rosero.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., septiembre 18 de 2001

De conformidad con el informe de Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Manuel Enríquez Rosero.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 01 DE JULIO 4 DE 2001 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 300 años de la Fundación del hoy municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura, cultura e interés social.

Doctor

JIMMY CHAMORRO CRUZ

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente:

Dando cumplimiento a la honrosa designación del señor Presidente de la Comisión Segunda, comedidamente me permito presentar ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia:

Se pretende con la presentación del proyecto de ley exaltar y rendir homenaje a la población de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira en sus 300 años de fundación.

Reseña histórica

El municipio de San Juan del Cesar (Guajira) fue fundado el día 24 de junio del año mil setecientos uno (1701) por el mayor español Don Salvador Félix Arias, y desde entonces esa población, ha sido pródiga con su provincia su región y la patria, ha tenido un desarrollo incesante producto del empeño y el deseo inquebrantable de sus gentes por la superación y el progreso familiares y sociales.

Ubicación geográfica

El municipio de San Juan del Cesar, tiene una extensión de 1.092 km², que representan el 5.4% del departamento de La Guajira y el 0.09% de la superficie del país. Está conformado por nueve corregimientos. El área urbana ocupa el 10% de la superficie y el área rural el 90%. El municipio de San Juan del Cesar, limita al Norte con el municipio de Riohacha, al Sur con los municipios del

Molino y Villanueva, al Este con el municipio de Fonseca y la República de Venezuela y al Oeste, con el municipio de Valledupar.

Sus coordenadas son: Latitud Norte 10° 69" - 11° 02" y entre los 72° 31" - 73° 34" de longitud Oeste.

Está ubicado a 213 metros sobre el nivel del mar en el sur del departamento de La Guajira.

El municipio cuenta con una población 39.456 habitantes según proyecciones del Dane para el 2001.

Estadísticas socioeconómicas

Es uno de los municipios que muestra un mayor aumento en la migración hacia el área urbana produciendo este incremento el desequilibrio evidenciado en la proliferación de soluciones de viviendas, sin acceso a servicios públicos lo que deriva en el medio ambiente, sumado a los altos índices de desempleo y descomposición social, como la violencia y la delincuencia. Las áreas productivas del municipio, comprende el suelo rural, o sea, el territorio existente entre la zona suburbana y los límites municipales por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales y de explotación de recursos naturales.

Las principales actividades socioeconómicas son: la protección, conservación, revegetalización, rehabilitación, agricultura con tecnología, apropiada agricultura semimecanizada, el pastoreo intensivo, el intercambio, compra y venta de bienes y la industria de manufactura y transformación de materias primas.

El municipio tiene deficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios básicos como, el agua, el alcantarillado y el aseo, porque se han formado cinturones de vivienda de interés social en la periferia que sobrepasaron el perímetro del servicio.

En el municipio existe una estructura económica de tipo tradicional que identifica algunos renglones potenciales como el agropecuario, el comercio informal, el cultivo de pan coger, y la pesca artesanal de baja dinámica y enfocada principalmente al mercado local.

El sector agropecuario no es explotado en forma adecuada, se da mucho el tradicionalismo de los productores. Sólo el algodón y el sorgo utilizan tecnología adecuada por su demanda y mecánica. Las áreas de siembra de cultivos han disminuido considerablemente por la escasez de las lluvias. En cuanto a los aspectos organizativos de los productores se encuentran en asociaciones, cooperativas y agremiaciones.

La ganadería es extensiva de uno punto dos (1.2) hectáreas por cabeza de ganado, también son productores tradicionales dedicados a la explotación de doble propósito (consumo y venta), no se realiza ninguna tecnología de manejo. Los bovinos ascienden a 47.000 cabezas, la producción de leche por lactancia es de 25.000 litros por día y 32 toneladas de carnes al mes. El peso al destete por animal es de 120 kilos, la producción ovina es de 12.135 cabezas y la caprina es de 3.253.

El municipio cuenta con pocas y pequeñas empresas de tipo familiar que se dedican esencialmente a la comercialización de productos de consumo y la prestación de servicios técnicos. No se ha fomentado ni promovido la generación de grandes industrias.

El comercio local se dedica a la distribución y venta de productos de consumo de la canasta familiar ya que el comercio mayorista no ha tenido acogida.

El Estado sigue siendo el mayor empleador, y el proyecto Intercor-Carbocol con la mayor demanda de trabajadores en el municipio.

Actualmente se han conformado cuatro cooperativas de transportadores que tienen líneas de transporte hacia las capitales de los departamentos del Cesar y de La Guajira.

Los altos costos de los insumos y la materia prima, el conflicto social del país y la inseguridad reinante como el abandono del campo por falta de incentivos y presencia del Estado, han disminuido la actividad agropecuaria y ha dejado una gran parte de la población productiva del campo sin empleo, aumentando la migración del campo a la ciudad con la cual se han disparado las tazas de desempleo y desocupados en el municipio.

En el sector minero ocupa especial atención las exploraciones hechas en el sureste del municipio, sobre posibles yacimientos carboníferos que generarían nuevas expectativas de desarrollo. También se encuentran minas y canteras de caliza, mármol, arcilla y materiales de construcción entre otros.

Para la elaboración de esta ponencia se ha contado con la participación muy activa de las autoridades municipales de San Juan del Cesar, especialmente el señor alcalde doctor Salomón Vergara Díaz, líderes cívicos representativos como el señor Alvaro Alvarez Carrillo, Concejales como el señor Vicepresidente del Concejo Municipal de San Juan del Cesar, arquitecto Luis Aniceto Egurrola Hinojosa y de los profesionales y sector productivo como el doctor Jaime Rafael Daza Cuello quienes aportaron sus comentarios, información y colaboraron al presente resultado. También se acudió a la colaboración de la Comisión Senatorial de Ordenamiento Territorial la cual dispuso su concurso oportuno.

En lo sustancial, el proyecto de ley propone decisiones legislativas que están en completa armonía y concordancia con el plan de desarrollo municipal expedido mediante acuerdo número 021 de junio 20 de 2001, "por medio del cual se adopta el plan de desarrollo municipal 2001-2003. San Juan del Cesar, un municipio para vivir".

Con fundamento en lo anterior me permito terminar el presente informe de ponencia para primer debate con la siguiente

Proposición

Dése primer debate al proyecto de ley número 01 del 4 de junio 2001 "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 300 años de la Fundación del hoy municipio de San Juan del

Cesar, departamento de La Guajira y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de infraestructura, cultura e interés social", cuya autoría es del honorable Senador Miguel Pinedo Vidal.

Del honorable Senado,

Javier Cáceres Leal, Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 066 DE 2001 CAMARA, 079 DE 2001 SENADO

por medio de la cual se destinan los recursos excedentes 2000, de la Subcuenta de Seguros de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud.

Doctores

VICENTE BLEL SAAD

Presidente Comisión IV

CAMILO ARMANDO SANCHEZ ORTEGA

Presidente Comisión III

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señores Presidentes:

Atendiendo la honrosa designación que nos han hecho como ponentes del Proyecto de ley número 066 de 2001 Cámara y 079 de 2001 Senado "por medio de la cual se destinan los recursos excedentes de la Vigencia 2000 de la Subcuenta de Seguros de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud", nos permitimos rendir ponencia para segundo debate.

Contenido del proyecto

El proyecto tiene como objetivo autorizar la destinación de recursos excedentes de la vigencia fiscal 2000 de la subcuenta de Seguros de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud de la siguiente manera:

Cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) para financiar el programa de reestructuración de las instituciones prestadoras de servicio de salud de la red pública y; cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) para garantizar la sostenibilidad financiera de los hospitales públicos y la atención en salud a la población vinculada no amparada por los regímenes contributivos y subsidiados y los eventos no cubiertos por el POS-Subsidiado. De Igual manera se ordena que estos recursos serán distribuidos en forma progresiva y en respuesta a cumplimientos por parte de los hospitales públicos de convenio de eficiencia firmados por el Ministerio de Salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En lo correspondiente el Gobierno Nacional considera:

Los recursos provenientes de los excedentes del Fosyga son básicamente para la urgente reforma de todos nuestros hospitales públicos que hacen parte del sector salud, reforma que apunta básicamente en tres frentes, tales como:

- i) Aumentar la cobertura universal de la población.
- ii) Aumentar la efectividad en el uso de los recursos.
- iii) Mejorar la calidad de la atención.

En los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, se ordena al Estado que erigiendo los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia, con la participación de los particulares, garantice la prestación a todas las personas nacidas en el territorio colombiano y todos los ciudadanos, de los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

A partir de la Ley 100 de 1993, se erigió como pilar básico para la prestación de los servicios de salud, la eficiencia, una de las premisas para desarrollar tal pilar fue la consagración de la transformación de subsidios de oferta en subsidios a la demanda, es decir, que todas las instituciones Prestadoras de Servicio de Salud debían reorganízarse técnica administrativa y operativamente, de tal suerte que su financiación sea principalmente a través de los recursos que se capten por la venta de servicios prestados tanto a los afiliados al régimen contributivo, como a los afiliados al régimen subsidiados, permitiendo cada vez menor asignación directa a los presupuestos.

Bajo este esquema las redes prestadoras de servicios deberán adoptar un modelo autónomo de financiación basado en la eficiencia de la venta de los servicios de salud.

En tales términos la reforma planteada por parte del órgano rector de las políticas en salud, el Ministerio de Salud, implica tratar de cambiar las estructuras de gestión de los hospitales públicos de forma que permitan incorporar modelos e indicadores de resultados para evaluar la gestión.

El déficit proyectado en el Ministerio de Salud de las instituciones prestadoras de servicio de salud, al cerrar la vigencia 2000, supera los \$500.000 millones, en cuanto a la cartera del total de 729 instituciones hospitalarias estudiadas, (de I, II y III nivel de complejidad) a mayo 31 de 2001, los pasivos acumulados superaban los \$900.000 millones.

Bajo este contexto el Gobierno Nacional teniendo en cuenta los argumentos planteados en conjunto con el Ministerio de Salud, buscando aliviar, de forma al, menos parcial, la crisis actual de los hospitales de la red pública, pone a consideración el presente proyecto de ley.

Los recursos excedentes de la subcuenta de Seguros de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud-Fosyga, se encuentran disponibles y certificados por el Contador General de la Nación.

Proposición

Con las consideraciones anteriores los ponentes Proponemos:

Sin modificaciones al proyecto original presentado por el Gobierno, dése segundo debate al Proyecto de ley 066 de 2001 Cámara y 079 de 2001 Senado "por medio de la cual se destinan los Recursos Excedentes de la Vigencia 2000 de la Subcuenta de Seguros de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud".

Atentamente,

Comisión IV Senado

Maria del Socorro Bustamante,

Coordinador Ponente.

mill mes

Tito Edmundo Rueda Guarín, Calos Eduardo Gómez, Mario Varón Olarte, Carlos Albornoz Guerrero, Efraín Cepeda Sarabia, Micael Cotes, Carlos Celis Gutiérrez, Ponentes.

Comisión III Senado

Luis Fernando Londoño Capurro,

Coordinador Ponente.

Jaime Lozada Perdomo, Camilo A. Sánchez Ortega, Augusto García, Isabel Celis Yánez, Ponentes.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 067 DE 2001 CAMARA, 080 DE 2001 SENADO

por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2001.

Doctores

VICENTE BLEL SAAD

Presidente Comisión IV Senado

CAMILO ARMANDO SANCHEZ ORTEGA

Presidente Comisión III

Senado de la República

Ciudad

Señores Presidentes:

Atendiendo la honrosa designación que nos han hecho como ponentes del Proyecto de ley número 067 de 2001 Cámara y 080 de 2001 Senado "por medio de la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2001", nos permitimos rendir ponencia para segundo debate.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ministro de Hacienda busca incorporar recursos necesarios para solucionar la crítica situación financiera por la que atraviesa la Red Pública Hospitalaria.

Se asignarán recursos para financiar la atención en salud de la población pobre y vulnerable no afiliada a los regímenes contributivos y subsidiados para la reestructuración de los hospitales públicos que le permita la sostenibilidad financiera y finalmente para financiar el régimen subsidiado.

Los \$477.242.183.618 m/l producto de la adición más el contracrédito se distribuirán de la siguiente manera:

- 1. Para la Red Pública Hospitalaria trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000).
- 2. Cuarenta mil quinientos setenta y seis millones doscientos cuatro mil pesos (\$40.576.204.000) m/l correspondientes a las Cajas de Compensación Familiar para que el Fosyga garantice la continuidad de atención a las personas afiliadas al régimen subsidiado de las cajas que decidieron no continuar administrando los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.
- 3. Para reestructuración hospitalaria cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000).
- 4. Ochenta y cinco mil millones de pesos (\$85.000.000.000) que van al Fosyga en cumplimiento de Paripassu ordenado en la Sentencia de la Corte Constitucional número C-1165 de 2000.
- 5. Mil seiscientos sesenta y cinco millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos dieciocho pesos (\$1.665.979.618) m/c para la financiación de campañas de prevención de la violencia y de promoción de la convivencia pacífica a nivel nacional y territorial.

En el estudio hecho por las Comisiones Económicas reunidas conjuntamente debido a la solicitud de trámite de urgencia hecha por el Gobierno Nacional, estas comisiones aprobaron un artículo que incluye un traslado presupuestal para fortalecer la investigación en salud por ocho mil millones de pesos m/l (\$8.000.000.000).

El Gobierno Nacional envió a la Presidencia de la Cámara con fecha 10 de septiembre ajustes al Proyecto de ley 067 de 2001 Cámara, 080 de 2001 Senado, para que sean sometidos a consideración de esta corporación, copia de la carta de modificaciones solicitada se anexa a la presente ponencia.

Contenido del proyecto

El proyecto de ley aprobado por las comisiones económicas consta de siete (7) artículos.

Artículo 1°. Presupuesto de rentas y recursos de Capital.

Efectúese la siguiente adición en el presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal de 2001, en la suma de cuatrocientos cinco mil doscientos cuarenta y dos millones ciento ochenta y tres mil seiscientos dieciocho pesos moneda legal (\$405.242.183.618) según el siguiente detalle:

Adiciones - Presupuesto General de la Nación

Concepto	Valor
1. Ingresos del presupuesto nacional	405.242.183.618
2. Recursos de capital de la Nación	213.000.000.000
3. Fondos especiales	192.242.183.618
Total ingresos	405.242.183.618

Artículo 2°. Adiciónese al presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 2001 en la suma de cuatrocientos cinco mil doscientos cuarenta y dos millones ciento ochenta y tres mil seiscientos dieciocho pesos moneda legal (\$405.242.183.618) según el siguiente detalle:

Adiciones - Presupuesto General de la Nación

Cta. Subc Concepto Prog. Subp.	Aporte nacional	Recursos propios	Total
SE	CCION 1901		
Mini	sterio de Salu	d	
A. Presupuesto de funcionamiento	128.000.000.000		128.000.000.000
C. Presupuesto de Inversión	277.242.183.618		277.242.183.618
630 Transferencias	277.242.183.618		277.242.183.613
304 Servicios Integrales de Salud	277.242.183.618		277.242.183.618
Total presupuesto Sección	405.242.183.618		405.242.183.618
Total adiciones	405.242.183.618		405.242.183.618

Artículo 3°. Contracredítese el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2001 en la suma de setenta y dos mil millones de pesos moneda legal (\$72.000.000.000), según el siguiente detalle.

Contracréditos - Presupuesto General de la Nación

Cta. Subc Concepto Prog. Subp.	Aporte nacional	Recursos propios	Total
SI	ECCION 1301		
Ministerio de I	lacienda y Cr	édito Púb	olico
A. Presupuesto de Funcionamiento	72.000.000.000		72.000.000.000
Total presupuesto Sección	72.000.000.000		72.000.000.000
Total contracréditos	72.000.000.000		72,000,000,000

Artículo 4°. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2001, en la suma de setenta y dos mil millones de pesos moneda legal (\$72.000.000.000), según el siguiente detalle:

ta. Subc Concepto Prog. Subp.	Aporte nacional	Recursos propios	Total
SE	CCION 190	01	
Mini	isterio de Sa	lud	
A. Presupuesto de Funcionamiento	72.000.000.00	0	72.000.000.000
Total presupuesto sección	72.000.000.00	0	72.000.000.000
Total créditos	72.000.000.00	0	72.000.000.000

Artículo 5°. Sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Salud, la suma de \$2.977.800.000 de recursos de crédito externo con destinación específica por recursos de crédito externo previa autorización.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Nacional, en uso de la facultad otorgada por el Decreto 568 de 1996, hará las correcciones a los recursos y a sus correspondientes códigos, los cuales son de carácter informativo.

Artículo 6°. Contracredítese la suma de ocho mil millones de pesos (\$8.000.000.000) de los gastos de funcionamiento para que se acredite la misma suma para la financiación del plan de investigación en salud, a través del Ministerio de Salud.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Los ponentes proponemos el siguiente pliego de modificaciones.

Título del proyecto. El título del proyecto quedará así: "por medio de la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto General de la Nación del año 2001, y se dictan otras disposiciones".

Los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto quedarán tal como fueron aprobados en Comisiones Económicas.

El artículo sexto quedará así:

Artículo 6°. Contracredítese la suma de ocho mil ocho mil millones de pesos (\$8.000.000.000) de los gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y se acredite la misma suma para la financiación del plan de investigación en salud, a través del Ministerio de Salud.

Artículo nuevo. Los coordinadores y ponentes con el aval del gobierno proponemos el siguiente artículo nuevo. Las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2001, destinadas a la financiación de proyectos de inversión en las entidades territoriales, incluidas en los presupuestos de los organismos nacionales cuya función es financiar o cofinanciar estos proyectos, se ejecutarán mediante convenios interadministrativos, sin perjuicio de lo autorizado en otras normas.

Estos convenios podrán ser financiados, hasta por el ciento por ciento del monto del proyecto por los organismos nacionales.

La suscripción de los convenios la realizará directamente el jefe del organismo nacional. Para su ejecución únicamente se requiere el registro del proyecto en el Banco Nacional de Programas y Proyectos tal como obra en el decreto de liquidación del presupuesto para el año 2001 y sus adicionales y la viabilidad técnica y financiera por parte de la entidad nacional.

Los representantes legales de los organismos titulares de las apropiaciones, establecerán procedimientos para la asignación y ejecución de los recursos. Los costos en que incurran los organismos nacionales para la administración de los recursos, se podrán cargar a las respectivas apropiaciones.

Modifiquese el artículo séptimo del proyecto aprobado en comisiones económicas que será el último de la ley en la nueva numeración y quedará así:

Ultimo artículo. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación, deroga las disposiciones que sean contrarias y en especial el artículo 35 de la Ley 628 de 2000 y las normas que los reproduzcan.

Proposición

Con las anteriores modificaciones y adiciones propuestas por los ponentes y con las presentadas pro el Gobierno Nacional en carta enviada el 10 de septiembre del año 2001 al Presidente de la Cámara (copia que anexamos a la presente ponencia) proponemos: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 067 de 2001 Cámara, 080 de 2001 Senado "por la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la Nación del año 2001 <u>y se dictan otras disposiciones</u>".

Atentamente,

Comisión IV Senado

Maria del Socorro Bustamante.

Coordinador Ponente.

Tito Edmundo Rueda Guarín, Carlos Eduardo Gómez, Mario Varón Olarte, Carlos Albornoz Guerrero, Efraín Cepeda Sarabia, Micael Cotes, Carlos Celis Gutiérrez, Ponentes.

Comisión III Senado

Augusto García Rodríguez,

Coordinador Ponente.

Isabel Celis Yánez, Jaime Lozada Perdomo, Camilo A. Sánchez Ortega, Luis Fernando Londoño Capurro, Ponentes.

B. MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS

B.1. Adiciones

52.209.600.000

Se propone adicionar el presupuesto de los gastos en la suma de cincuenta y dos mil doscientos nueve millones seiscientos mil pesos (\$52.209.600.000) moneda legal. Así:

B.1.1. Adiciones con aportes de la Nación 49.010.000.000

Funcionamiento 49.010.000.000

Recursos que se requieren, con carácter urgente, para cubrir el faltante que presentan las unidades de salud del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional para brindar una adecuada atención a los beneficiarios de dichos sistemas de salud dadas las actuales condiciones de orden público.

B.1.2. Adiciones con ingresos propios de los establecimientos públicos: 3.199.500.000

Funcionamiento

3.199.500.000

Estos recursos están destinados a atender los gastos de servicios públicos de las cárceles del país a través del Inpec.

B.2 Traslados presupuestales

22.000.000.000

Con el fin de atender gastos urgentes se proponen traslados en el presupesto de gastos por valor de \$22 mil millones así:

B.2.1. Traslados funcionamiento

5.000.000.000

Se someten a su aprobación traslados en el presupuesto de gastos de funcionamiento por \$5 mil millones para atender gastos urgentes del DAS, Inpec y Supersalud.

B.2.2. Traslados inversión

17.000.000.000

Se propone trasladar en el presupuesto de inversión la suma de \$17 mil millones para asignar recursos a la Red de Solidaridad Social por \$10 mil millones para que esta entidad pueda atender en forma inmediata los compromisos señalados en el documento Conpes 3115 del 25 de mayo de 2001, que benefician a la población desplazada por la violencia; y asignar al Congreso de la República la suma de \$7 mil millones para que este órgano adquiera el equipo de transporte y de protección necesario para garantizar la seguridad de los congresistas dada al actual situación de orden público.

El detalle de las modificaciones propuestas anteriormente se presentan en el documento anexo.

C. Disposiciones generales

Incluir en el texto de las disposiciones generales la siguiente modificación:

Adicionar al artículo 5° del Proyecto de ley 067 de 2001 Cámara el siguiente inciso, sustitúyase en el presupuesto de gastos de inversión del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, "Inurbe", la suma de \$90.000.000.000 de recursos del crédito externo con destinación específica por recursos del crédito externo previa autorización.

Cordial saludo,

C. Presupuesto de inversión

del Estado

520 Administración, control y

para apoyo a la administración

organización institucional

... Intersubseccional, Gobierno

Total presupuesto sección

Juan Manuel Santos, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Anexo carta de modificaciones al Proyecto de ley número 067 de 2001 Cámara y 080 de 2001 Senado.

Cta. Subc Concepto Prog. Subp.	Aporte nacional	Recursos propios	Total
S	ECCION 1208		
Instituto Nacional P	enitenciario y C	arcelario - Inp	ec
A. Presupuesto de funcionamiento		3.199.500.000	3.199.500.000
Total presupuesto sección		3.199.500.000	3.199.500.000
S	ECCION 1501		
Ministeri	o de Defensa Na	cional	
A. Presupuesto de funcionamiento	26.152.100.000		26.152.100.000
Total presupuesto sección	26.152.100.000		26.152.100.000
S	ECCION 1601		
P	olicía Nacional		
A. Presupuesto de funcionamiento	23.858.000.000		23.858.000.000
Total presupuesto sección	23.858.000.000		23.858.000.000
Total adiciones	49.010.100.000	3.199.500.000	52.209.600.000
Contracréditos - Presupuest	to General de	la Nación	
Cta. Subc Concepto Prog. Subp.	Aporte nacional	Recursos propios	Total
S	ECCION 1301		Carry shall
	ECCION 1301 Hacienda y Créd	ito Público	Contract
	Hacienda y Créd	ito Público	4.000.000.000
Ministerio de l	Hacienda y Créd 4.000.000.000	ito Público	
Ministerio de la A. Presupuesto de funcionamiento Total presupuesto sección	Hacienda y Créd 4.000.000.000	ito Público	4.000.000.000 4.000.000.000
Ministerio de la A. Presupuesto de funcionamiento Total presupuesto sección	Hacienda y Créd 4.000.000.000 4.000.000.000		
Ministerio de la A. Presupuesto de funcionamiento Total presupuesto sección	Hacienda y Créd 4.000.000.000 4.000.000.000 ECCION 2101		4.000.000.000
Ministerio de la A. Presupuesto de funcionamiento Total presupuesto sección Si Ministerio	Hacienda y Créd 4.000.000.000 4.000.000.000 ECCION 2101 to de Minas y En		4.000.000.000
Ministerio de la A. Presupuesto de funcionamiento Total presupuesto sección Si Ministerio C. Presupuesto de inversión	Hacienda y Créd 4.000.000.000 4.000.000.000 ECCION 2101 to de Minas y En 18.000.000.000		
Ministerio de la A. Presupuesto de funcionamiento Total presupuesto sección Si Ministerio C. Presupuesto de inversión Construcción de infraestructura	Hacienda y Créd 4.000.000.000 4.000.000.000 ECCION 2101 to de Minas y En 18.000.000.000		4.000.000.000 18.000.000.000
Ministerio de la A. Presupuesto de funcionamiento Total presupuesto sección Si Ministerio C. Presupuesto de inversión Construcción de infraestructura 600 Intersubsectorial energía	Hacienda y Créd 4.000.000.000 4.000.000.000 ECCION 2101 to de Minas y En 18.000.000.000 18.000.000.000		4.000.000.000 18.000.000.000 18.000.000.000 18.000.000.000
Ministerio de la A. Presupuesto de funcionamiento Total presupuesto sección Si Ministerio C. Presupuesto de inversión Construcción de infraestructura 600 Intersubsectorial energía Total presupuesto sección	Hacienda y Créd 4.000.000.000 4.000.000.000 ECCION 2101 to de Minas y En 18.000.000.000 18.000.000.000 18.000.000.000 18.000.000.000 22.000.000.000	ergía	4.000.000.000 18.000.000.000 18.000.000.000
Ministerio de la A. Presupuesto de funcionamiento Total presupuesto sección Si Ministerio C. Presupuesto de inversión Construcción de infraestructura 600 Intersubsectorial energía Total presupuesto sección Total contracréditos	Hacienda y Créd 4.000.000.000 4.000.000.000 ECCION 2101 to de Minas y En 18.000.000.000 18.000.000.000 18.000.000.000 18.000.000.000 22.000.000.000	ergía	4.000.000.000 18.000.000.000 18.000.000.000 18.000.000.000

7.000.000.000

7.000.000.000

7.000.000.000

7.000.000.000

7.000.000.000

7.000.000.000

7.000.000.000

7.000.000.000

Cta. Subc Concepto Prog. Subp.	Aporte nacional	Recursos propios	Total
	SECCION		
Red de	Solidaridad Soci	al	
C. Presupuesto de Inversión	10.000.000.000		10.000.000.000
Protección y Bienestar Social d	lel		
Recurso Humano	10.000.000.000		10.000.000.000
Asistencia directa a la comu-	10,000,000,000		10 000 000 000
nidad	10.000.000.000		10.000.000.000
Total presupuesto sección	10.000.000.000		10.000.000.000
	SECCION		
Departamento Adm	ninistrativo de Se	guridad (DA	AS)
A. Presupuesto de funcionamiento	1.000.000.000		1.000.000.000
Total presupuesto sección	1.000.000.000		1.000.000.000
SI	ECCION 1208		
Instituto Nacional P	enitenciario y Ca	rcelario - In	pec
A. Presupuesto de funcionamiento	3.000.000.000		3.000.000.000
Total Presupuesto sección	3.000.000.000		3.000.000.000
SI	ECCION 1910		
Superintend	lencia Nacional de	e Salud	
A. Presupuesto de funcionamiento	1.000.000.000		1.000.000.000
Total presupuesto sección	1.000.000.000		1.000.000.000
Total crédito	22.000.000.000		22.000.000.000

CONTENIDO

SENADO DE LA REPUBLICA	
SERVINO DE EXTREM OBLICA	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 107 de 2001 Senado, por la cual se modifica la Ley 486 del 24 de diciembre de 1998.	1
Proyecto de ley número 109 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueban las "Enmiendas de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres", firmada en Washington,	
D. C., el 3 de marzo de 1973, adoptadas en Bonn, Alemania, el 22 de junio de 1979 y en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983	2
Proyecto de ley número 110 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención Sobre Los Derechos del Niño Relativo a la participación de niños en los conflictos armados", adoptado en	
Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000)	5
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 01 de julio 4 de 2001 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 300 años de la Fundación del hoy municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira y se autorizan apropiaciones presupuestales para proyectos de	
infraestructura, cultura e interés social. Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 066 de 2001 Cámara, 079 de 2001 Senado, por medio de la cual se destinan los recursos excedentes 2000, de la Subcuenta de Seguros de Riesgos Catastróficos y Accidentes de	11
Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud	12
unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2001	13

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2001